

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**Expediente 005 2021 – 00129 00**

De conformidad con la documental obrante en el protocolo, el Despacho **RESUELVE:**

1. Tener en cuenta los actos de notificación efectuados por el abogado OTONIEL AHUMADA BOLIVAR con relación al demandado PABLO EDMIDIO TORRES LINARES remitidos el 22 de noviembre de 2024<sup>1</sup>, toda vez que se realizaron bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
2. Tener por notificado al señor PABLO EDMIDIO TORRES LINARES el 27 de noviembre de 2024, quien dentro del término legal otorgo poder, formuló medios exceptivos y objetó el juramento estimatorio<sup>2</sup>.
3. No tener en cuenta el acta de notificación realizado por la secretaria del estrado el 2 de diciembre de 2024<sup>3</sup>, toda vez que, en esa fecha, ya se había surtido la notificación efectuada por el extremo actor.
4. Reconocer personería para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS en calidad de apoderado judicial del demandado PABLO EDMIDIO TORRES LINARES en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Tener en cuenta que el abogado OTONIEL AHUMADA BOLÍVAR remitió la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. al demandado DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES quien arrojó un resultado positivo<sup>4</sup> y a la señora MARIA NIDIA CUEVAS GOMEZ pero de ella, la empresa de mensajería certificó que la notificación fue devuelta<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Registro 0159

<sup>2</sup> Registro 0164

<sup>3</sup> Registro 0162

<sup>4</sup> Registro 0145 pag 4

<sup>5</sup> Registro 0145 pag 13

6. Tener en cuenta que el señor DIEGO FERNANDO RUSSI LESMES otorgó poder a la abogada YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO y en virtud de ello, la secretaria del Estrado procedió a remitir el link del expediente el 3 de septiembre de 2024<sup>6</sup>. En consecuencia, se surtió la notificación señalada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y por ende, se tendrá por notificado al referido señor el 6 de ese mismo mes y año, quien dentro del término legal, formuló medios exceptivos y objetó el juramento estimatorio.

En concordancia con lo anterior, se le reconoce personería para actuar a la abogada YURI LILIANA VARGAS DELGADILLO como apoderada judicial del señor RUSSI LESMES para los términos y efectos del mandato conferido.

En cuanto al poder que se aduce, otorgó la señora MARIA NIDIA CUEVAS GOMEZ y a fin de tomar alguna determinación con relación a la contestación de la demanda aportada a su nombre, se requiere a la abogada VARGAS DELGADILLO para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, acredite que el mandato se otorgó a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica de la demandada o, por el contrario, este se otorgó bajo los apremios del artículo 74 del Código General del Proceso.

7. Tener en cuenta que los demandados Bancolombia S.A.<sup>7</sup>, Darío Flórez Buritaca<sup>8</sup> y Allianz Seguros S.A.<sup>9</sup> se pronunciaron en tiempo de la reforma a la demanda, que el traslado de las excepciones formuladas se realizó bajo los lineamientos del párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y que el extremo activo las recorrió en tiempo<sup>10</sup>; Mientras que, la demandada TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. guardó silencio.
8. Negar la solicitud de fijar fecha para audiencia solicitada por el apoderado actor<sup>11</sup> toda vez que no se han culminado las etapas procesales para tal fin.
9. Negar la solicitud de emplazamiento vista a registro 0157, conforme lo dispuesto en el numeral primero y segundo esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

---

<sup>6</sup> Registro 0147

<sup>7</sup> Registro 0136

<sup>8</sup> Registro 0137

<sup>9</sup> Registro 0138

<sup>10</sup> Registro 0139

<sup>11</sup> Registro 0165

Firmado Por:  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403bc76af47e7da4af0013e226e33a22ea761a3fe7d4c4fffb91f07eade83bac**

Documento generado en 04/02/2025 12:31:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**